Año de 1936 Lunes 30 de Noviembre Núm. 144

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 81

Las exportaciones e importaciones que se hacen en el territorio ocupado y la modalidad establecida para el pago de los créditos resultantes, así como los ingresos de divisas extranjeras de otras procedencias, hacen necesario el establecimiento de un tipo oficial de cambio que les regule y la creación de un organismo que vigile, reuna y encauce dichas operaciones, el que tendrá a su cargo al propio tiempo el depósito y cuenta de las divisas extranjeras disponibles para las necesidades nacionales.

A este efecto,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea un Comité de Moneda extranjera agregado a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, que estará integrado por:

Un Miembro de la Comisión de Hacienda, como Presidente.

Un técnico en cambios.

Un técnico en comercio exterior, designado por la Comisión de Industria y Comercio.

Un representante de la Banca encargada de las operaciones.

Un técnico de Bolsa.

Artículo segundo. Será función del Comité:

1.º Someter a la Comisión de Hacienda propuestas que atiendan a la normalización del Comercio de Divisas en la zona liberada.

2.º Publicar diariamente los cambios de moneda extranjera que habrán de regir para la liquidación de las operaciones que se verifiquen.

3.º Centralizar provisionalmente la oficina de Moneda Extranjera del Banco de España en Burgos y después en la que para ello se habilite, la liquidación de todas las operaciones de divisas, que se efectuará por cuenta del Comité.

Artículo tercero. El Comité de Moneda Extranjera que se crea por este Decreto es organismo independiente del extinguido Centro Oficial de la Contratación de Moneda que funcionaba en Madrid.

Artículo cuarto. Queda subsistente la obligación de ceder la moneda extranjera al órgano interventor que se crea, ya sea divisas productos de exportación, rentas o ingresados por cualquier otro concepto, dentro del término de ocho días, a contar desde aquél en que el interesado las posea.

Artículo quinto. El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como constitutivo del delito de contrabando y se aplicarán por las autoridades competentes las sanciones establecidas para cada caso.

Dado en Salamanca, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 83

Las variadas normas que, con posterioridad al Reglamento aprobado en 14 de Noviembre de 1930, han sido dictadas con ausencia de contenido penitenciario, provocando una indisciplina en el servicio de prisiones al par que confusión interpretativa por lo contradictorio de los preceptos modificativos de aquel Reglamento orgánico, exige una declaración en cuanto a la vigencia y nulidad de unas y otras respectivamente.

A tal fin,

DISPONGO:

Artículo primero. Se restablece, en toda su integridad, el Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 14 de Noviembre de 1930, el cual tendrá estricta observancia en todos los Establscimientos penitenciarios y carcelarios hasta tanto se dicte la legislación penal y procesal que ha de regir en el nuevo Estado Español.

Artículo segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones posteriores al citado Reglamento, a excepción de las adoptadas por la Junta de Defensa Nacional y por la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Dentro de la colaboración que todos los buenos españoles prestan al alzamiento nacional, hay que destacar y premiar la labor gloriosa de los que combaten en los frentes de batalla. Por ello resultará de estricta justicia que la aportación de uno o dos días de haber de los funcionarios públicos, se circunscriba a aquellos que no se encuentren en esas circunstancias. Y en atención a motivo tan poderoso, he acordado que en lo sucesivo no se entienda comprendido en la Orden de esta Junta Técnica de 20 de Octubre pasado el personal de las unidades que forman parte de las fuerzas en operaciones del Ejército, Marina y Aviación, y de las Milicias a dichas fuerzas incorporadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, de23 Noviembre de 1936. —Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Habilitaciones

De orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone:

Primero. La edad límite de los jefes y oficiales retirados voluntariamente para ser incluídos en los «Cuadros eventuales» que para cubrir bajas se ha ordenado recientemente constituir en todas las divisiones, será la del retiro forzoso, siempre que posean la aptitud física necesaria para el servicio activo, debiendo cuando carezcan de ella, acreditarlo con un certificado médico, que los interesados presentarán en el Gobierno o Comandancia militar del punto donde residan, siendo estos últimos los que han de ser empleados preferentemente en los destinos burocráticos o sedentarios, si están en condiciones de desempeñarlos.

Segundo. Los Generales Jefes de las Divisiones orgánicas y División de Soria, General Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos y Comandante general de Canarias, habilitarán para ejercer el empleo de Capitán, a todos los Tenientes que las necesidades del servicio demanden, dentro de las tropas de su mando, haciéndolo a propuesta de los jefes de las columnas de operaciones, que son los que mejor habrán podido apreciar la capacidad y dotes de mando de los propuestos.

Tercero. Serán también nombrados rápidamente, por las autoridades antes dichas, alféreces provisionales, todos los brigadas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, que al ser promovidos a dicho empleo llevasen más de dos años en el de sargento.

Esos brigadas serán sustituídos en sus funciones por sargentos, sin que a éstos haya necesidad de habilitarlos para el empleo inmediato superior.

Cuarto. Los comandantes de las compañías baterías o escuadrones, podrán habilitar con la aprobación del Jefe del Batallón o Grupo, cabos para sargentos y soldados para cabos.

Quinto. De los tenientes habilitados para ejercer el empleo de capitán y de los brigadas designados para alféreces provisionales, los Generales de las Divisiones, General Jefe Superior de las fuerzas de Africa y Comandante general de Canarias, remitirán relaciones a esta Secretaría para confirmación de dichos empleos y publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos, 23 de Noviembre de 1936. —El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Depósito de medicamentos

A propuesta del Inspector General de Sanidad de la Tercera Inspección General del Ejército, he resuelto se creen eventualmente Depósitos de medicamentos a cargo del personal farmacéutico en las plazas de Cáceres y Plasencia por ser precisos estos servicios.

Burgos, 23 de Noviembre de 1936. —El General Jefe, G. Gil Yuste.

REQUISITORIA

OVIEDO

García Martínez Emilio, hijo de Manuel y de Gregoria, natural de Aldealengua de Santa María, Ayuntamiento del mismo, provincia de Segovia, de estado casado, de profesión cabo de la Guardia Civil, de 38 años de edad, de 1,645 metros, pelo negro, canoso, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Pajares, provincia de Oviedo, viste uniforme de Cabo de la Guardia Civil y sobre él mono de mecánico, procesado por el delito de insulto a superior y deserción al frente del enemigo, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, D. Gabriel Carbonero Calvo, residente en Oviedo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1936. —El Capitán Juez Instructor, Gabriel Carbonero Calvo.

(Del B. O. del E. n.º 39, 24 Novbre.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el decreto de 1.º de Agosto de 1935, que prorroga el plazo de vigencia para los ensayos del cultivo del tabaco de Eepaña, y examinado el proyecto de convocatoria para la campaña de 1937-38, redactado por la Comisión Central en cumplimiento del artículo 36 del vigente Reglamento de 24 de Agosto de 1932.

Esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de conformidad con la propuesta de la representación del Estado en el Arrendamiento de Ta-

bacos, se ha servido aprobar el proyecto de convocatoria de referencia, disponiendo que la misma se inserte a continuación de la presente Orden.

Burgos, 23 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr.: Presidente de la Comisión de Hacienda.

ooo

Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en España durante la campaña de 1937-38

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 36 del Reglamento de 24 de Agosto de 1932, aplicable a la presente convocatoria-Decreto de primero de Agosto de 1935, se convoca a los agricultores de las zonas que a continuación se expresan, para que presenten instancia solicitando permiso para cultivar tabaco en concepto de ensayos, o para la ratificación o rectificación del número de plantas y otras características que figuran en el permiso permanente, para el que no se requieren otros trámites, por su condición de permanencia que el Reglamento le concede, y que se ha hecho efectiva por primera vez en la campaña 1936-37.

Zona primera. Denominada «Andalucía».—Comprende las provincias de Cádiz, Córdoba y Sevilla.

Zona segunda. Denominada «Granada-Almería».—Comprende la vega de Granada, llegando aguas abajo de los ríos Dilar, Monochil y Genil hasta Loja y los pueblos situados en el llamado Valle de Lecrín, así como también los términos de la costa mediterránea.

Zona tercera. Denominada «Mediterráneo».—Comprende la isla de Mallorca (Baleares).

Zona cuarta. Denominada «Cáceres».—Comprende la provincia de Cáceres en toda su superficie, la de Avila hasta la vertiente sur de la Sierra de Gredos y en la de Toledo la cuenca del Tajo, desde la capital hasta el límite de la provincia de Cáceres.

Zona quinta Denominada «Norte».—Comprende lss provincias de Guipúzcoa, Navarra, Asturias y Galicia, en los términos de la costa cantábrica y limítrofes y de la de León las vegas próximas a la de Orense.

Las condiciones serán las siguientes:

Primera. Los concesionarios de la campaña 1936 37 que posean el permiso permanente de cultivo, tendrán que formalizar, antes del 31 de Diciembre, los impresos en que consten todas las variaciones, excepto de parcela, que desean introducir en las características de sus concesiones. Estos impresos se facilitarán en las oficinas del Servicio, en las de los Sindicatos o serán entregados personalmente por los Verificadores.

No bastará hallarse en posesión solamente del permiso permanente del cultivo, sino que se precisará también la autorización de parcela.

Para la formación del semillero se comunicará al concesionario el número de plantas autorizadas, al entregarle la semilla.

Antes del día 15 de Abril deberán de entregarse en la Inspección los permisos permanentes de cultivo para diligenciarlos y con ellos se entregarán también las declaraciones de parcela o parcelas de cultivo.

Anualmente se publicarán en el Organo oficial del Estado la relación de concesiones con expresión del número de plantas, debiendo atenerse a ellas todo el personal de vigilancia e inspección y represión del contrabando. Esta relación surtirá todos los efectos de la verdadera autorización, sirviendo para tomar los semilleros en tanto se efectuan las anotaciones correspondientes en el permiso permanente de cultivo.

Los nuevos solicitantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión Central para los ensayos del Cultivo de Tabaco, por conducto de los Sres. Inspectores Jefes de zona, cuya residencia se indica a continuación.

Zona primera.—Sr. Inspector Jefe del Cultivo de Tabaco, Paseo de la Victoria, 37.—Córdoba.

Zona segunda y tercera.—Sr. Inspector Jefe del Cultivo de Tabaco, Beaterio del Santísimo, 2.—Granada.

Zona cuarta.—Sr. Inspector Jefe del Cultivo de Tabaco, Plazuela de la Catedral, 9.—Plasencia (Cáceres).

Zona quinta.—Sr. Inspector Jefe del Cultivo de Tabaco, Secundino Esnaola, 3.— San Sebastián.

Deberán hallarse entregadas en los lugares indicados antes del dia 15 de Diciembre próximo.

Segunda. Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.°, 9.° y 10 del reglamento de 24 de Agosto de 1932, nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los semilleros y secaderos, etc., debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.°

Las autorizaciones de parcelas sólo serán válidas para la campaña 1937-38 y los permisos de cultivo que se concedan para esta campaña, lo mismo que los obtenidos en la pasada convocatoria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del reglamento vigente, tendrán carácter permanente, supeditada esta condición a lo que en su día acuerde la Superioridad sobre la continuación del cultivo y a la supresión del mismo en algunos términos municipales.

Estos permisos podrán retirarse en todos los casos en que los cultivadores dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones sobre desecación o cura, abonado, medios de cultivo, etc., o cuando por cualquier causa resulte alguno de ellos indeseable.

Tercera. La semilla será facilitada gratuitamente por la Comisión Central encargada de los ensayos del cultivo del tabaco en España.

Sin embargo, si algún agricultor o grupo de agricultores solidariamente organizados y responsables quisieran hacer ensayos de semilla de otras variedades, podrán solicitarlo de la mencionada Comisión Central, siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a 100.000. La Comisión podrá autorizarla en las condiciones que estime convenientes.

Cuarta. La superficie de cultivo será de 5.000 hectáreas como máximo, siendo de 1.000 hectáreas el aumento concedido sobre las de la campaña 1936 37, que se distribuye en la siguiente forma:

A la zona primera, 100 hectáreas; a la segunda, 200; a la cuarta, 500, y a la quinta, 200.

Dentro de cada zona el 50 por 100 de los referidos aumentos se destinarán a los concesionarios actuales que lo soliciten y el otro 50 por 100 a los agricultores que no hayan sido concesionarios en la última campaña.

Si alguno de los cupos que quedan consignados no se cubriese, la Comisión Central podrá acordar el traspaso de superficie disponible de unas zonas a otras o la de cultivadores nuevos a concesionarios actuales y viceversa.

El número de cultivadores no podrá exceder de 11.000.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000 para todas las zonas, a excepción de la quinta—Norte—en la cual se fija ese mínimo en 1.000 plantas, en razón a la extremada división de la propiedad y a la especial característica del medio social.

Todo concesionario deberá acreditar su condición de propietario o usufructuario o arrendatario del terreno donde proyecta establecer la plantación, ateniéndose a las normas del artículo 3.° del Reglamento vigente. Podrá igualmente otorgarse licencia de cultivo a los cultivadores asociados que, habiendo cultivado como tal asociación en la campaña anterior 1936-37, tengan por fin social la indicada producción, pero siempre que individual o colectivamente cumplan todas las condiciones marcadas en el mencionado artículo 3.° del Reglamento. Las licencias de cultivo correspondientes a estas últimas concesiones no podrán exceder, en cuanto a la superficie, de 100 hectáreas, cualquiera que sea la personalidad del beneficiario.

Los ensayantes que cultivaron en los años 1923 al 1925, inclusive, podrán acogerse a los derechos que se mencionan en el artículo 44 del Reglamento vigente, párrafo 2.°

Quinta. La distribución de las plantas se hará ajustándose a las siguientes normas:

a) Los Inspectores-Jefes de cada zona, a la vista de los impresos presentados por los concesionarios, formarán una relación de todas las concesiones que conserven sin podificación, con relación a la campaña anterior, el número de plantas, el término municipal y la cubicación de los secaderos, relación que servirá de base para la publicación en el órgano oficial del Estado de todas las autorizaciones. Quedan exceptuados de estar incluídos en la expresada relación los concesionarios de la campaña 1936-37 que hayan incurrido en alguna falta reglamentaria que implique la retirada del permiso de cultivo y los que en su plantación o secadero concurran algunas circunstancias especiales que aconsejen también la retirada del permiso de cultivo.

b) Los Inspectores-Jefes de cada zona procederán a informar las peticiones presentadas por los concesionarios que soliciten mayor número de plantas que la pasada campaña, haciendo destacar en su informe cuál es el exceso pedido y todos los datos referentes a la amplitud de secaderos y su situación, calidad del tabaco pedido, observancia de preceptos reglamentarios, si cultivan o no directamente, etc., y la Comisión Central, a la vista de estos datos, podrá distribuir las plantas disponibles según estime conveniente.

c) Los inspectores de cada zona procederán a informar las instancias de los cultivadores no concesionarios en la pasada campaña, haciendo constar la situación y condiciones de los secaderos, solvencia de los solicitantes, etc., y la Comisión Central, a la vista de estos datos, podrá distribuir las plantas según estime oportuno.

d) Si por las razones que estime convenientes la Comisión Central juzgase en análogas condiciones de informe un número de peticiones que sumen un total de superficie solicitada superior a la disponible, se determinará por la comparación de ambas superficies, el coeficiente de reducción necesario para obtener la concordancia debida, pero este coeficiente no se aplicará de un modo uniforme a todas las instancias o impresos, sino que se agruparán en la siguiente forma:

Más de 2.000 y menos de 5.0000 plantas.
Desde 5.000 a 10.000 id.
De 10.000 a 20.000 id.
De 20.000 a 40.000 id.
De 40.0000 a 80.000 id.
De 80.000 a 100.000 id.
De 100.000 en adelante.

Se hará la aplicación del coeficiente, beneficiando las peticiones del menor número de plantas.

En el caso de que algún peticionario reuna circunstancias excepcionales beneficiosas para el cultivo, la Comisión Central resolverá en justicia lo que proceda.

Sexta. El número de plantas que debe cultivarse por hectárea se fijará por la Dirección de Cultivo, con arreglo a la variedad que se ensaye, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será fijado en cada caso por el personal Técnico de la Dirección del Cultivo.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión Central, la Dirección de Cultivo, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas para cada caso.

Séptima. En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo 7.° del Reglamento de 24 de Agosto de 1932, salvo lo relativo al número de hectáreas que como mínimo deberá reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias de ella, y quedará a júicio de la Comisión Central, que tendrá en cuenta la distancia que existe entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo 7.°, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para el Curado-Desecación no reunen condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reunan suficientes garantías personales o sean indeseables qor su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado en el tabaco nacional.

Octava. En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué Centro de fermentación han de entregar sus tabacos, así como las fechas de apertura y cierre de los Centros, quedando advertidos los cultivadores todos de que, a partir de esta última fecha, se consideraba como contrabando el tabaco que retengan en su poder aunque se encuentre en los mismos secaderos.

Novena. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 45 y 46 del vigente reglamento y las instrucciones dictadas para el caso por la Dirección del Cultivo, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado, desecación, madurez deficiente, etc., y extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad ex-

cesiva o en mal estado de sanidad, así como todos los tabacos que estén dañados con «cenizo», «podrido», «arrebatado», «zahornado», etc., perjudicado por exceso de humedad y polvo, las hojas bajeras, las hojas heladas y todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas en tres grupos, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas, en el primer grupo se incluirán las hojas que por su perfecta desecación y cura, color normal que corresponde a la variedad que se cultive, finura y elasticidad, puedan ser destinadas a la elaboración de cigarros. En el segundo entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desecación y cura perfecta, qué podrán emplearse en las labores de picado hebra. El tercero se formará con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura defectuosa, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado colas; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presente las calidades y de acuerdo con las características reseñadas para las muestras tipo, los cultivadores deberán formular el conocimiento de éstas para presentar su tabaco con arreglo a ellas.

Los tres grandes grupos corresponden a las tres clases que figuran en la escala de clasificación con los precios de dos cincuenta pesetas, primera; dos pesetas, segunda, y una cuarenta pesetas, tercera, que habrán de aplicarse en los centros de fermentación y en ellos se procurará incluir la mayor parte del tabaco, siempre que los cultivadores presenten el mismo con arreglo a las normas que se fijan en esta convocatoria.

Subsisten en la escala citada las subclases intermedias para los casos en que haya discrepancia en la apreciación del producto entre los expertos clasificadores y también para reducir en lo posible los perjuicios que se le pueden irrogar al cultivador por no ajustarse a las ya citadas normas.

Si el Sindicato de cultivadores de unas zonas solicitara la aplicación de la escala de clases sin las intermedias, podrá concederse siempre que así lo acuerde la Comisión Central.

La cantidad de fragmentos que se admitirán en total por concesionario, no podrá exceder del 15 por 100 de su cosecha, quedando obligado al que obtenga mayor proporción a retener en su poder la diferencia sobre el tanto por ciento indicado. Una vez reconocidos dichos fragmentos por un funcionario del servicio, podrán ser remitidos al Centro de Fermentación, con autorización especial del Inspector de la zona, o destruidos si la calidad no permite su aprovechamiento.

Décima. Los gastos que se originen en los Centros de Fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, enterciado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes objeto de desacuerdo en las clasificaciones, quedarán en suspenso hasta que la Comisión informativa dictamine sobre ello, deduciéndose de las mismas el importe de los gastos ocasionados.

La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar, se realizará por las Comisiones clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Cultivo, pudiendo ésta, a propuesta de la Comisión clasificadora y de conformidad con el artículo 54 del reglamento, devolver a los locales del concesionario de cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que se presenten con humedad excesiva, y pudiendo así mismo la Comisión Central, si se prueba mala fe en el concesionario o reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Undécima. Por la Comisión Central y por la Dirección del cultivo, se faciliiará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprende el cultivo y curado de desecación.

Duodécima. En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Décimotercera. Los precios a que se pagará el kilógramo de hojas secas sin beneficiar, serán en las variedades corrientes, los que se copian a continuación, aumentándose en un 15 por 100 para los productos procedentes de semillas filipinas o similares y un 25 por 100 para los procedentes de semilla habana y similares:

Especial, 3,50 pesetas.

Primersa.

Primera de primera, 2,75 pesetass.
Primera, 2,50.
Segunda de primera, 2,25.

Segundas.

Primera de segundas, 2,20 pesetas.
Segunda, 2,00.
Segunda de segunda, 1,80.

Terceras

Primera de tercera, 1,60 pesetas.
Tercera, 1,40.
Segunda de tercera, 1,20.
Colas, 0'75.
Fragmentos, 0,45.

Decimocuarta. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la zona, dependiente de la Dirección del Cultivo, examinará los terrenos que a cada uno se refieren, los locales para desecación y demás circunstancias que concurran en el peticionario, informando a dicha Dirección, la que a su vez lo hará a la Comisión Central, para que ésta, en su vista, decida el número de plantas que a cada solici-tante puede concederse, haciendo el correspondiente prorrateo en el caso de que exceda el total solicitado del que autorice la Comisión Central para cada zona.

En el órgano oficial del Estado se publicará la lista de las peticiones aceptadas y desechadas.

Decimoquinta. Por el solo hecho de la presentación de las instancias, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el citado Reglamento de 24 de Agosto de 1932, y se obligan, asimismo, sin ulterior recurso, a cumplir los preceptos dictados por la Comisión Central y las instrucciones y normas que dicte la Dirección del Servicio como representante de aquélla, referentes a todas las operaciones de cultivo y curado, recepción, clasificación, etc., viniendo, por tanto, obligado a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas, etc.

Podrán, no obstante, formular recurso ante la Comisión Central, previo dictamen de la Informativa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento, en el caso de desacuerdo en la clasificación de tabaco que se lleve a efecto en los centros de fermentación oficiales, comarcales y de experiencia.

Decimosexta. Queda autorizado el representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, para nombrar el personal que se halla comprendido en la Orden ministerial de reorganización de este servicio y en las disposiciones ministeriales que se hayan acordado o se acuerden posteriormente modificando aquéllas.

Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

ORDEN

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaran se dictara la Orden número 126, de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los kilométricos y billetes de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre del año en curso, en las mismas condiciones de la citada Orden número 126.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 24 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Mauro Serret.

Sr. Jefe del Servicio militar de Ferrocarriles.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Se han recibido en este Gobierno General del Estado Español algunas circulares de entidades mercantiles, asociaciones de exportadores y de comerciantes de algunas plazas, haciendo público el acuerdo de no servir frutos o articulos de los centros productores, sin antes recibir su importe. A la vez han llegado quejas de varios comerciantes e industriales de distintas localidades, dando cuenta de que los viajantes y comerciantes recorren los centros de consumo ofreciendo mercancías, pero advirtiendo que por orden de la casa cuya representación ostentan, que no harían ninguna facturación de los pedidos que se les hiciese si no se satisfacía su importe al contado o contra reembolso, y como con estas prácticas abusivas que se tratan de implantar, se altera el régimen de confianza y la normalidad en las contrataciones mercantiles que se desenvuelven a base de crédito y de la confianza mutua, causando daño irreparable a la economía nacional, como además ese modo de proceder varía en absoluto las prácticas comerciales que se observaban en años anteriores y revela por último una falta de confianza mutua entre las partes contratantes y de garantía para el nuevo Estado que se está forjando a costa de tantos sacrificios, he acordado:

1.° Que por V. E. se hagan las investigaciones oportunas para averiguar qué comerciantes individuales o sociales, han publicado las circulares a que se hace referencia, para que las anulen inmediatamente con la publicidad debida, ordenándoles que las contrataciones que han efectuado con sus clientes y las que en lo sucesivo realicen, las verifiquen en las mismas condiciones que en campañas anteriores, otorgando a los compradores los plazos de costumbre para el pago de las mercancías.

2.° Que requieran a los Presidentes de las Cámaras de Comercio e Industria para que a todos los asociados les hagan saber lo que antecede, a fin de que ningún comerciante pueda alegar ignorancia al imponérseles las graves sanciones que les serán exigidas por incumplimiento de lo que se ordena y con las cuales quedan conminados.

3.° Las infracciones que se cometan de las prácticas comerciales preestablecidas, serán castigadas con multas de 1.000 a 5.000 pesetas, llegándose incluso a la incautación de las fábricas, depósitos o almacenes de las mercancías, si se reiterase la falta que se trata de corregir, pues esta contumacia en el propósito se estimaría como falta de patriotismo, del que todos debemos dar pruebas en las graves circunstancias por que se está atravesando, para lo cual hará V. E. uso de las facultades que le confiere el Decreto de incautación, núm. 108, *Boletín Oficial* núm. 22.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícolas de esa provincia y el de todas las personas o entidades a que se refiere la presente orden, para conocimiento de las cuales y cumplimiento por parte de las mismas, ordenarán insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Valladolid, 17 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno de las provincias sometidas.

(Del B. O. del E. del 25 Nov., n.° 40).

2925

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Alcalde de San Ildefonso con fecha 17 del actual, me comunica haberse extraviado de la partida denominada «Cueva del Monje», dos semovientes de las señas siguientes:

Un potro capón, de tres a cuatro años, de 1'46 metros de alzada, capa negra, raza española, con pelos blancos en la cruz, lleva en la nalga izquierda el hierro de la sociedad de seguros «La Mutual» con la letra U y núm. 1.

Un caballo capón, de cinco años, alzada 1'53 metros, capa negra, raza española, paticalzado del pié izquierdo, con una estrella en la frente y cuello arreglado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que los hubiesen encontrado, se sirvan entregarlos en dicha Alcaldía.

Segovia, 26 de Noviembre de 1936.

El Gobernador Civil,
Joaquín España Cantos

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2852

VEGANZONES

SUBASTA

El día catorce de Diciembre próximo y hora le las doce de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta de los trescientos cincuenta y nueve pinos, que cubican 172,741 metros cúbicos de madera y 144,111 metros cúbicos de leña de tronco.

Si esta subasta quedara desierta, se celebrará la segunda el día dieciséis del mismo y hora de las doce de su mañana, cuyos productos son procedentes del monte de estos propios, siendo su tasación la cantidad de siete mil quinientas cincuenta y una pesetas con setenta y un céntimos, más el importe de los gastos de presupuesto de gestión técnica, importantes en trescientas sesenta y nueve pesetas con sesenta céntimos, siendo el precio integro del metro cúbico de madera el de treinta y seis pesetas y el de leña de tronco el de nueve pesetas, veinticinco céntimos, cuya subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes si fuera designado y del Secretario de esta Corporación municipal, por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo inserto a continuación, con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que se detallan en el BOLETÍN OFICIAL número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931 y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente, se entregarán en esta Alcaldía durante las horas de diez a trece, todos los días laborables comprendidos desde el día siguiente al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

Con el pliego o pliegos deberán los licitadores acompañar el resguardo de haber ingresado en la Depositaría del Ayuntamiento el cinco por ciento del importe de la tasación de los productos y el bastanteo de poderes habrá de ser declarado así por cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en Segovia.

Veganzones, 10 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Bernardino Adrados.

Modelo de proposición

Don..., nombre y dos apellidos, vecino de..., provincia de.., de... años de edad, con cédula personal que acompaño, de... clase, núm..., enterado del anuncio de la subasta de productos maderables y leñosos de tronco, del monte núm. 171, denominado «El Pinar», de propios de Veganzones, para el año forestal de 1936 a 1937, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra), con arreglo a la oferta se valora el metro cúbico de madera en la candidad de... pesetas y el metro cúbico de leña de tronco en la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Veganzones.

2790

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Subasta de maderas

El día 15 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta por el aprovechamiento de 344 pinos albares señalados para corta en el monte de estos propios, que cubican 388,348 m. c. de madera y leña de tronco, bajo la tasación de seis mil ochocientas veinte pesetas cuarenta y cinco céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía, desde las once a las once y media del día de la subasta, acompañadas del resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de tasación y de las cédulas personales correspondientes, bajo sobre cerrado, extendidas con arreglo al modelo que a continuación se inserta, observándose en dicha subasta las reglas establecidas en el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Si para el acto que se anuncia no hubiese licitador, se celebrará la segunda subasta sin más anuncio que el presente, en el mismo local y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, a los diez días siguientes a la fecha de la primera subasta o al siguiente si éste fuera feriado.

Fuente el Olmo de Iscar a 10 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Gregorio Albertos.

Modelo de proposición

D..., vecino de ..., se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de 344 pinos albares, señalados para corta en el monte de los propios de Fuente el Olmo de Iscar, anunciados a subasta para el día 15 de Diciembre del año actual, y se obliga a pagar por el mismo la cantidad de... pesetas (en letra) aceptando las condiciones del contrato.

Fecha y firma del proponente.

2874

FRESNEDA DE CUELLAR

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día que haga los veintiún hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si éste fuera festivo al siguiente día, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas para el aprovechamiento de propuctos primarios de estos montes «Pinar de Arriba y de Abajo», consistente dicho aprovechamiento en 528,515 metros cúbicos de madera y leña de tronco, bajo el tipo de tasación de nueve mil doscientas veintiuna pesetas y cincuenta céntimos (9.221,50 pesetas).

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente delegue, con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación, asistidos de un empleado del ramo de montes que designe la Jefatura Forestal.

La subasta se celebrará a las once de la mañana, admitiéndose las proposiciones media hora antes, o sea hasta las diez y media del día de la subasta, y éstas habrán de estar escritas en papel de 4.50 pesetas o reintegrado por su valor, y serán presentadas en sobre cerrado, lacrado, etc., y por separado acompañarán el resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del tipo de tasación con la cédula personal del licitador, quien completará la fianza hasta el 10 por 100 una vez que se le adjudique la subasta.

Si hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se procederá entre sus autores a pujas a la llana durante quince minutos, y si pasados éstos subsiste la igualdad, se procederá por sorteo a la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, así como los de gestión técnica, derechos reales, reintegros y demás que tengan relación con esta subasta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don..., mayor de edad, con cédula personal de la clase..., tarifa...., talón número..., expedida en..., enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de... de 1936, para la subasta del aprovechamiento de productos primarios de los montes de estos propios «Pinar de Arriba y Pinar de Abajo», consistente dicho aprovechamiento en 528,515 metros cúbicos de madera y leña de tronco, por el año forestal de 1936-1937, se compromete a tomar a su cargo citado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas, con entera sujeción a los pliegos de condiciones que rigen en esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Fresneda de Cuéllar, 16 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, León Martín.

2873

Subasta de piña albar.

Por acuerdo de este Ayuntamiento el día que haga los veintiún días hábiles a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si fuere festivo al día siguiente, se celebrará en estas casas Consistoriales la subasta del fruto de piña albar de estos montes Pinar de Arriba y Pinar Abajo, siendo el tipo de tasación de quinientas pesetas.

Se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, lacrados etc., reintegrados con 4,50 pesetas y se presentarán en la Secretaría municipal dicho día de la subasta hasta las diez y media horas, pasadas éstas no se admitirá ninguna proposición, acompañando por separado el resguardo de haber depositado el cinco por ciento del tipo de tasación en la Caja Municipal y la cédula personal del interesado.

Será presidida por el señor Alcalde o Concejal que legalmente delegue, con asistencia de un empleado del ramo del montes y la del Síndico y Secretario de la Corporación municipal·

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final pudiendo cer desechadas a juicio de la mesa aquellas que no se ajuste a dicho modelo.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros, derecho reales y todos cuantos gastos esten relacionados con la subasta, y se sujetará a los pliegos de condiciones facultativo y económico que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el mismo momento de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, con cédula personal corriente, de la clase..., tarifa..., talón número..., expedida en..., enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de... de 1936, para la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar de estos montes, consistente en... hectólitros, y enterado de los pliegos de condiciones que rigen para dicha subasta, se comprometen a tomar a su cargo citado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción a dichos pliegos de condiciones de los cuales esta enterado.

(Fecha y fiirma del proponente).

Freneda de Cuéllar a 16 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, León Martín.

2901

ARMUÑA

El día 15 de Diciembre próximo venidero y hora de las once, se celebrará en esta Sala Consistorial, la subasta por cinco años de las charcas de este término denominadas «Barreros» y «Erillas», para la cría y engorde de tencas, bajo el tipo de tasación de treinta y cinco pesetas anuales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados y se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción al de condiciones económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del vigente reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta por cinco años de las charcas denominadas «Barreros» y «Erillas», para la cría y engorde de tencas, de este pueblo de Armuña», debiendo acompañar a las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuyo resguardo consistirá en la cantidad de ocho pesetas setenta y cinco céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación de los cinco años y podrá efectuarse en la Caja municipal o en la general de Depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante en la misma forma indicada para la provisional, el importe de una anualidad.

Si no hubiese ningún pliego referido día 15, se celebrará la segunda subasta el día 22 de citado mes, a la misma hora y en iguales condiciones.

Armuña, 17 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Isaac Herranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., del actual año, así como del pliego de condiciones que sirve de base a la misma, se compromete a satisfacer la cantidad de... pesetas (en letra) anuales, sujetándose al pliego de referencia, que acepta.

(Fecha y firma del interesado).

2865

PINAREJOS

SUBASTA

El día 22 de Diciembre próximo a las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial y su sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o Concejal que legalmente le sustituya o represente, con asistencia del

Regidor Síndico del mismo, un empleado del ramo de montes que designe el Distrito forestal y del Secretario autorizante, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, correspondiente al año forestal de 1936-1937, consistente en 325 pinos, cuya cubicación arroja 74,547 metros cúbicos de madera y 93,518 metros cúbicos de leña de tronco.

A dicha subasta le servirá de base el tipo de tasación de 2.080 pesetas 64 céntimos, y tendrá lugar con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 116, correspondiente al 16 de Septiembre de 1931 y al de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para concurrir a ella, los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, ascendiente a ciento cuatro pesetas tres céntimos (104,03) y el rematante prestará la fianza definitiva del diez por ciento del importe de la subasta para responder del contrato.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), se harán en pliegos cerrados, se ajustará al modelo que se publica a continuación y se presentarán acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal en el acto de la subasta, durante la media hora que será abierta ésta.

Si resultasen dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana y se cumplirá con cuanto determina el apartado tercero de artículo 162 del estatuto municipal.

El bastanteo de poderes se verificará por cualquiera de los letrados con ejercicio en Cuéllar.

El rematante queda obligado a sufragar los gastos que originen con esta subasta, anuncios, reintegros, gastos de gestión técnica y todos aquéllos que estén en relación con la misma.

Para todo aquéllo que se relacione con esta subasta y no se halle comprendido en el presente anuncio, se estará en un todo sujeto a cuanto determinan los pliegos de condiciones facultativas y económicas correspondientes y al reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Pinarejos, 18 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Gregorio Martín.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, de la tarifa..., expedida en... bajo el número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número... del día..., referente a la subasta del aprovechamiento de productos primarios correspondientes al año forestal de 1936-1937, del monte de propios de Pinarejos, acepta los pliegos de condiciones que le sirven de base, de los cuales se halla enterado, y se obliga a tomar a su cargo y por su cuenta expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2967

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

No habiéndose publicado a su debido tiempo en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de esta Alcaldía de fecha 8 del actual, por el que se anuncia la cobranza del repartimiento general sobre utilidades de este término municipal de 1936 para los días 23 y 24 del presente mes, a fin de no causar perjuicio a los contribuyentes, especialmente a los forasteros, se les hace saber que el día 10 del próximo mes de Diciembre pueden pagar sus cuotas, sin recargo alguno en la Casa Consistorial de esta Villa; advirtiéndoles que siendo el día fijado el último del periodo voluntario de cobranza, que incurrirán en los apremios correspondientes si no satisfacen sus cuotas.

Aldealengua de Santa María, 24 de Noviembre dê 1936.--El Alcalde, José Vicente Bermúdez.

2934

EL ESPINAR

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cuatro días, a contar del que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para reclamaciones, el acuerdo y pliego de condiciones para la subasta de la exacción del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcoholes, durante el próximo año de 1937.

El Espinar, 23 de Noviembre de 1936.—El Alcalde Presidente, M. de la Fuente Gómez.

2676

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

Formado por la Junta general el repartimiento de este pueblo y año de 1935, se halla expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que pueda ser examinado por los contribuyentes, pudiendo los mismos hacer las reclamaciones que sobre el mismo tengan por conveniente durante el plazo de exposición, pues transcurrido éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

San Cristóbal de la Vega, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente, Paulino Escobar.

2675

FUENTESAUCO DE FUETIDUEÑA

El expediente de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto vigente, instruído por acuerdo de este Ayuntamiento para atender a gastos diversos, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 9 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Valeriano González.

2945

CIRUELOS DE COCA

El día 18 del mes de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 92 pinos para corta albares, del monte de los propios de este pueblo que cubican 34,084 m. c. de madera y 11,539 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de setecientas veintiocho pesetas treinta y siete céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia correspodiente al dia 16 de Septiembre de 1931, y al de las económicas fijadas por este Ayuntamiento.

Ciruelos de Coca a 19 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

2971

VILLEGUILLO

SUBASTAS

El día 19 de Diciembre próximo a las horas y en las tasaciones que se dirán, se celebrarán en la Casa Consistorial, presidiendo el Sr. Alcalde, las subastas de los aproveehamientos concedidos para este año, en el monte «El Pinar», de estos propios, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta de 150 pinos albares, para corta, tasados en 995 pesetas y 8 céntimos, que cubican 47,917 metros cúbicos de madera, 68,743 de leña de tronco y 25,632 de leña de copa, a las diez horas.

Y la de los pastos para 1.005 lanares, tasado en 158 pesetas y 31 céntimos, a las once horas.

Las proposiciones serán a pliego cerrado en papel timbrado correspondiente, y si resultaran desiertas las subastas, se repetirán con las mismas formalidades el día veintiséis de dicho mes a iguales horas.

Villeguillo, 22 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Cándido Minguela.

2727

SAN ILDEFONSO

Formada por este Ayuntamiento la ordenanza para la exacción sobre el valor de la madera, queda expuesta al público por el término de quince días a los efectos prevenidos en el artículo 322 del Estatuto Municipal en esta parte vigente.

San Ildefonso a 11 de Noviembre de 1936.— El Alcalde, Bermejo.

2723

LA LOSA

Aprobado el repartimiento general de utilidades del año actual, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por cuantos contribuyentes en él están comprendidos, y presentarse las reclamaciones que consideren convenientes a su derecho.

La Losa, 9 de Noviembre de 1936. —El Presidente—Juan Torres.

2920

FUENTERREBOLLO

SUBASTA

El día 22 de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un Concejal, de un funcionario del ramo de montes y la del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de 330 pinos que cúbican 70,113 m. c. de madera y 33,091 de leña de tronco, del tranzón 11 del cuartel A. del monte Bodones y Pinar del Sur, de estos propios, bajo la tasación de 1.357,38 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones formulado por la Jefatura y publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de Septiembre de 1931 y el económico que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta será por pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o debidamente reintegrados, que serán presentados a la presidencia durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañando la carta de pago de haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación de la Depositaría municipal y cédula personal del interesado, y el que resultare agraciado viene obligado a satisfacer los gastos de anuncios, reintegro del expediente y gestión técnica, haciéndose las proposiciones con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número..., y de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuenterrebolllo, por el aprovechamiento de los productos primarios del monte expresados de 330 pinos negrales, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Fuenterrebollo, 23 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Jacinto Cuesta.

2986

SANTIUSTE DE PEDRAZA

SUBASTA

El día 11 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le represente y del Concejal Síndico de esta Corporación, con la asistencia de un empleado del ramo de montes, designado por su Jefe respectivo y del Secretario de este Ayuntamiento que extenderá la oportuna acta, la subasta de 64 pinos silvestres señalados para la corta del monte de estos propios, con un volumen de 6,025 metros cúbicos de maderabajo el tipo de tasación de 180 pesetas y 75 céntimos, y monte «Sierra o Data» núm. 163 del catálogo y consujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santiuste de Pedraza, a 28 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Pablo Gómez.

2821

MATABUENA

Se encuentra depositada en poder del vecino de este pueblo D. Santos García Tejedor, por haberse agregado a su ganadería y a disposición de quien acredite ser su respectivo dueño, una res cabría, de pelo negro, de dos años, con señal en la oreja derecha o sea rajada, y en la izquierda uua muesca por delante y otra por detrás.

Lo que se anuncia al públiso con el objeto de que pueda llegar a conocimiento de quien pueda ser su dueño; bien entendido que transcurridos los quince días siguientes al que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberse presentado a reclamarla su dueño, se procederá a la venta con arreglo al reglamento de reses mostrencrs y con su importe pagar los gastos causados y que se causen.

Matabuena, 16 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Gil.

2922

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto munici-

pal y demás disposiciones vigentes.
Fuente el Olmo de Iscar, 20 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Gregorio Albertos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Berndy de Porreros.
Castroserracín.
Martín Miguel.
Aguilafuente.
Lovingos.
Condado de Castilnovo.
Fresno de la Fuente.
Valle de Tabladillo.
Aldeanueva del Monte.
Estebanvela.
Fuentemilanos.
Alconada de Maderuelo.
Riaguas de San Bartolomé.
Chañe.
Madriguera.
Castroserna de Abajo.

2943

Comunidad de San Benito de Gallegos, San Martín y Mudrián

SUBASTAS

El día 7 de Diciembre próximo del año actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Presidente de la Comunidad de San Benito de Gallegos o quien legalmente le sustituya, la primera subasta de los aprovechamientos de pastos en el monte número 18 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 169,75 pesetas, durante el año de 1936-37 y con entera sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 14 de Agosto de 1929, como asimismo gastos de gestión técnica y cuantos tengan relación con la subasta.

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendiéndose en la clase de papel correspondiente, que podrán presentarse hasta el acto de ser declarada abierta la subasta, debiendo consignar el 5 por 100 del tipo de tasación a que asciende la subasta.

En el caso de que en esta primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda dentro de los diez días siguientes.

San Martín y Mudrián, 17 de Noviembre de 1936. — El Presidente de la Comunidad, Severiano Fuentetaja.

2944

Comunidad de San Benito de Gallegos

SUBASTA

El día 7 de Diciembre próximo actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Comunidad de San Benito de Gallegos o quien legalmente le represente, la primera subasta de los aprovechamientos de las brozas en el monte número 18 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 169,75 pesetas, durante el año de 1936 a 37 y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 14 de Agosto de 1929, como asimismo gastos de gestión técnica y cuanto tenga relación con la subasta.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendiéndose en papel correspondiente a su clase, que podrán presentarse antes de que se abra la subasta, debiendo consignar el 5 por 100 del tipo de la subasta.

En el caso de que en esta primera no hubiera licitador, se celebrará otra segunda, dentro de los diez días siguientes.

San Martín y Mudrián, 17 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Comunidad, Severiano Fuentetaja.

2879

Comunidad de Migueláñez

Subasta de maderas

El día 14 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Domingo García, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le represente, de un empleado del ramo de Montes, de los señores de la Junta de esta Comunidad que tengan a bien asistir y del Secretario de la misma, que dará fe del acto, la primera subasta de quinientos trece pinos del monte de esta Comunidad de Migueláñez, que comprenden una cubicación de 31,589 metros cúbicos de madera y 100,518 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de mil seiscientas siete pesetas y setenta céntimos. Los proponentes, para tomar parte en la subasta, formularán sus proposiciones en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se expresa, las cuales presentarán ante esta Presidencia en término de treinta minutos después de haber dado principio el acto de la subasta, y de la lectura de los pliegos de condiciones facultativas y económicas a que han de quedar sujetos si les es adjudicada la subasta; presentarán además acompañado a las mismas, la cédula personal en pliego cerrado y la carta de pago de haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la tasación de la subasta.

Domingo García a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente, Román Pastor.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., según acredita por cédula personal expedida en... (localidad), a... de... de..., enterado de cuanto figura en los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de productos maderables y leñosos de tronco por el año forestal de 1936 a 1937, del monte titulado «Pinar de la Comunidad de Migueláñez», consistente en 31,589 metros cúbicos de madera y 100,518 metros cúbicos de leña de tronco, según consta en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha... de..., se compromete a la adquisición de los mismos mediante el pago total de la cantidad de... pesetas (en letra). Fecha, firma y rúbrica del proponente.

Señor Presidente de la Comunidad de Migueláñez, en Domingo García.

2973

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

El día 16 de Diciembre próximo se celebrarán en el salón de actos de la Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar, las primeras subastas para los aprovechamientos de los productos que a continuación se expresan:

A las diez horas, pastos del monte «Común de Torre y Jaramiela», por tiempo de un quinquenio, bajo el tipo de tasación de 2.264,30 pesetas, correspondiendo a cada anualidad 452,86 pesetas.

A las once horas, brozas del mismo monte «Común de Torre y Jaramiela», por una anualidad, bajo el tipo de tasación de 452,86 pesetas.

A las doce horas, pastos del monte «Pelayo», por un quinquenio, bajo el tipo de tasación de 2.944,85 pesetas, correspondiendo a cada anualidad 588,97 pesetas.

A las trece horas, brozas del mismo monte «Pelayo», por tiempo de un quinquenio, siendo el tipo de tasación 2.944,85 pesetas, correspondiendo a la anualidad 588,97 pesetas.

Todas las subastas anteriores se verificarán con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de dicha Comunidad, donde podrán ser examinados todos los días laborables, de once a trece.

Las subastas se verificarán por el sistema de pliegos cerrados, extendiéndose en papel sellado de la clase 6.ª, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, presentándose éstos durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañándose la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación.

Si en las primeras subastas no hubiera licitadores, se celebrarán unas segundas el día 23 del mismo mes, a las mismas horas y bajo los mismos tipos y condiciones.

Cuéllar a 18 de Noviembre de 1936. —El Presidente, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones para la subasta (se consigna por la que opte), se compromete a la adquisición del aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra) y con sujeción a los expresados pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2913

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Teodora Ayuso Canora, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Amós Llorente Migueláñez, se tramitan autos sobre alimentos provisionales, contra su esposo Desiderio González Esteban, encontrándose dicho procedimiento en período de ejecución de sentencia, cuyo demandado fué condenado al pago de las costas causadas en el mismo y que han sido tasadas, de las que por el presente y por encontrarse en ignorado paradero se le da vista por término de tres días.

Tasación de costas que practica el Secretario de este Juzgado en cumplimiento del proveído de cuatro de los corrientes, de las causadas en los autos de alimentos provisionales, promovidos por el Procurador D. Amós Llorente Migueláñez, en nombre y representación de oficio de Teodora Ayuso Canora, contra su esposo Desiderio González Esteban, condenado en las mismas por sentencia de veintidós de Julio último pasado, hasta el día de la fecha.

Derechos a la Hacienda, por reintegro de 23 pliegos, de los cuales hasta la fecha únicamente se han invertido 17, calculándose el resto para las actuaciones sucesivas, a razón de 0,75 pliego, 17,25 pesetas.

Por la inserción de tres edictos en el Boletin Oficial de la provincia, según minuta, 63 íd.

Minuta presentada por el Letrado D. Cándido Illera y que obra en los presentes autos al folio 28, 1.150 íd.

Derechos del Procurador Sr. Llorente

Artículo 29 del arancel (7 por 100 de una anualidad), 25,20 íd.

D. G. 8.ª (cinco períodos), 25 íd.

Artículo 95, en relación con el 16 (el 40 por 100 de una anualidad), 2,85 íd.

Artículo 75, en relación con el 71, núm. 3.º y con el 72, párrafo 3.º (primer período), mitad de los derechos, 26,75 íd.

Derechos de Secretaría

Artículo 14 del arancel, párrafo 1.º (el 10 por 100 de 360 pesetas que constituye una anualidad), 36 íd.

Testimonio D. G. núm. 10, referido al que obra al folio 11 de los autos, 5 íd.

Conservación D. G. núm. 15, 10 íd.

Artículo 84, en relación con el 1.º (la cuarta parte del 50 por 100 de una anualidad de 360 pesetas), 4,50 íd.

Artículo 63, en relación con el 59, núm. 3.º y el 60 (mitad correspondiente al primer período), 33,45 íd.

Total, 1.399 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas las expresadas mil trescientas noventa y nueve pesetas, salvo error u omisión.

Santa María de Nieva, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—José Elorza.—Rubricado.

Dado en Santa María de Nieva, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.— Angel Cano. El Secretario judicial, José Elorza.

2728

MEDINA DEL CAMPO

Don Francisco Camprudí y Pader, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Medina del Campo.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Ernesto Matías de Torres, natural de Coca (Segovia) y vecino actualmente de Oviedo, en cuyo escrito se dice en síntesix: Que siendo el apellido de Torres de antiguo conocido y respetado en esta Villa de Medina del Campo y al que dieron lustre su bisabuelo D. Vicente de Torres y Pallester y su tercer abuelo D. Miguel de Torres y Godoy y otros antepasados y habiéndole siempre usado así sus antecesores, según prueba con partida de bautismo de su madre que acompaña y hallándosé en la actualidad el apellido extingnido en esta Villa, por haber fallecido sin sucesión directa, los últimos vástagos masculinos que le llevaban, solicita que previa la tramitación legal, le sea concedido para él y sus legítimos sucesores el uso de los apellidos Macías de Torres como uno sólo, a semejanza con los García del Real, Bernaldo de Quirós y otros muchos usados en España.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 del reglamento del Registro civil, se hace público el contenido de dicha solicitud por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la naturaleza y domicilio del solicitante a fin de que en el plazo de tres meses puedan presentar su oposición los que se crean con derecho a ello.

Dado en Medina del Campo a 14 de Julio de 1936.— Francisco Camprudí. —El Secretario interino, Jerónimo de Avila.

IMPRENTA PROVINCIAL